

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN NÚMERO 17299

(29 NOV. 2013)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa Técnica Profesional en Mantenimiento de Computadores e Instalación y Configuración de Redes LAN por ciclos propedéuticos de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Barranquilla-Atlántico.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo primero de la Ley 1188 de 2008 establece que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

Que por medio del Decreto 1295 de 2010 se reglamentó el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre solicitó el registro calificado para el programa de Técnica Profesional en Mantenimiento de Computadores e Instalación y Configuración de Redes LAN articulado por ciclos propedéuticos con los programas de Tecnología en Desarrollo de Software e Ingeniería de Sistemas, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Barranquilla-Atlántico.

Que la Sala de Evaluación de Ingenierías de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010, en sesión del 8 de noviembre de 2013, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de la CONACES y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa, Técnica Profesional en Mantenimiento de Computadores e Instalación y Configuración de Redes LAN por ciclos propedéuticos de la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por un término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria Antonio José de Sucre
Denominación del Programa:	Técnica Profesional en Mantenimiento de Computadores e Instalación y Configuración de Redes LAN por ciclos propedéuticos

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **17299** HOJA No. 2

Título a otorgar: Técnico Profesional en Mantenimiento de Computadores e Instalación y Configuración de Redes LAN
Metodología: Presencial
Sede del Programa: Barranquilla-Atlántico
Número de créditos académicos: 64

ARTÍCULO SEGUNDO.- El concepto de la Sala de CONACES hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO CUARTO El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉXTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

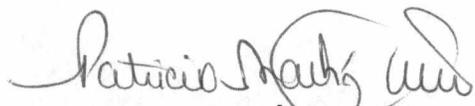
ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

29 NOV. 2013

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


PATRICIA MARTÍNEZ-BARRIOS